

**CONSTANCIA:** Manizales, 29 de noviembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-730.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00730-00

El Banco Av Villas, quien obra por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Nidia Cristina González López, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 2919739, más los intereses de plazo y los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AV VILLAS donde figura como apoderada judicial la señora MARGARITA MARÍA

OVIEDO LAMPREA, en contra de la señora NIDIA CRISTINA GONZÁLEZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$70.133.297), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en el pagaré aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el día de presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$274.024), por concepto de intereses de plazo de la obligación demandada en el pagaré aportado como base de recaudo.
4. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.945.990), por concepto de intereses moratorios de la obligación demandada, liquidados desde el 11 de junio de 2022, fecha en que el deudor entro en mora, hasta el 21 de octubre de 2022, fecha en que se diligenció el pagaré.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente a la Dra. MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 201 del 30/11 /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario